



Santa Fe, 19 de Marzo de 2015.

Al Sr.
Ministro de Salud
Ministerio de Salud y Medio Ambiente
Provincia de Santa Fe
S _____ / _____ D

CC Lic. Mercedes Landaida
Jefa Provincial de Enfermería

El Directorio del Colegio de Profesionales de Enfermería con asiento en la ciudad de Santa Fe y el Directorio del Colegio de Profesionales de Enfermería del Sur de la Provincia de Santa Fe, nos dirigimos a Ud. y reiteramos el pedido de audiencia formulado por nota de fecha 14/11/2014.

Atento a la falta de respuesta y la necesidad de impulsar el proyecto tendiente a incluir a los Licenciado/as en enfermería en el Estatuto y Escalafón Profesional Universitarios de la Sanidad Ley 9.282 art 1, acompañamos el anteproyecto consensuado por ambos Colegios.

A dichos fines le solicitamos nos conceda la audiencia solicitada, ocasión en la que podrán ser invitadas las partes que éste Ministerio considere para su tratamiento.

Lic. Mónica Vieyra
Presidente -MP. 0225
Colegio de Profesionales del Sur
De la Prov. De Santa Fe

Lic. Gurvich Myriam
MP. 0940
Colegio de Profesionales del Sur
De la Prov. De Santa Fe

Lic. Rosa Escobar
Presidente
Mat. N° 0274 - L° I - F° 12
Colegio de Profesionales
en Enfermería

Ent. Ariel Müller
Secretario
Mat. N° 1156 - L° III - F° 2
Colegio de Profesionales
en Enfermería



ANTEPROYECTO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. – Incorpórense al ámbito de aplicación de la Ley N° 9282, Estatuto Escalafón para los Profesionales Universitarios de la Sanidad, a los Profesionales Universitarios Licenciados en Enfermería. El ingreso será optativo y se realizará en situación de planta permanente, para aquellos que a la fecha revisten como tales en el marco del Decreto N° 2695/83, con adecuación de su escala salarial y carga horaria, con el objeto de no afectar sus derechos adquiridos.

ARTÍCULO 2º. – A los efectos de hacer operativo el artículo anterior, exceptúase de la aplicación del artículo 4º, inciso f), de la Ley N° 9282, a los Profesionales Universitarios Licenciados en Enfermería que ya se encuentren prestando servicios en la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 3º. – A los fines del cumplimiento de este decreto, se efectuará las modificaciones presupuestarias necesarias y se reglamentarán sus disposiciones dentro de los 90 días.

ARTÍCULO 4- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FUNDAMENTOS

El presente anteproyecto surge en el marco de un profundo debate que se viene dando en el seno de las instituciones que agrupan a los profesionales enfermeros a partir de la necesidad de jerarquizar la profesión, lograr un trato igualitario frente a otros profesionales con quienes se comparte responsabilidades, así como el reconocimiento de los mismos derechos y beneficios, y especial resguardo al artículo 16 de la Constitución Nacional que consagra la igualdad ante la ley, evitando lo que podría configurar un trato discriminatorio.

El anteproyecto reconoce como antecedentes las demandas individuales y grupales de profesionales enfermeros, tanto ante el Poder Ejecutivo local de Rosario, la Universidad y también ante la Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la Provincia, con el fin de lograr la sanción de un Decreto que reconozca el estatus profesional de los/as Licenciados/as en Enfermería, y en consecuencia, la modificación del artículo 1º de la Ley Provincial N° 9282/83 incluyendo a los/as Licenciados en Enfermería.

En el año 2007, la Universidad Nacional de Rosario frente a una presentación que efectuara un grupo de profesionales, abogó ante los poderes públicos provincial y municipal para lograr el reconocimiento del estatus profesional, expidiéndose mediante Resolución favorable (N° 1136/07) en base a una resolución anterior (N° 1882/2006). Asimismo, mediante Dictamen N° 83/07, la Secretaría de Estado de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe, también resolvió sobre la pertinencia de solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y a la Legislatura la modificación del artículo 1º de la Ley 9282/83 incluyendo a los/as Licenciados y enfermeros/as profesionales, reconociéndoles el estatus de



profesionales de la salud coincidiendo con la Universidad. En el presente, la solicitud de incorporación, se circunscribe sólo al Licenciado/a ya que poseen el título de grado, no así el enfermero/a que se encuentra en el nivel técnico.

Asimismo el Ministerio de Salud en fecha 16/11/2010 por medio de la nota N° 15830/2010 decide impulsar, por intermedio del entonces Jefe Provincial de Enfermería Lic. Arnaldo José Brunetti, la incorporación al ámbito de la aplicación de la ley N° 9282 a los Profesionales Universitarios Licenciados en Enfermería.

Los Colegios de Profesionales en enfermería estamos, plenamente convencidos de la pertinencia de esta reforma; que se les reconozca a los licenciados el status de profesionales al igual que el resto de los profesionales del arte de curar, no solo desde el punto de vista jurídico, sino también científico y ético.

No existen razones atendibles para negar dicho reconocimiento, ya que la profesión cuenta con identidad propia, autonomía y un marco teórico que importa un saber científico. Se encuentra organizado bajo la forma de colegio, con un sentimiento de pertenencia y valores comunes entre los integrantes de ese cuerpo profesional, cumpliendo un fin social y siendo reconocido en su rol. Cuenta con un código deontológico que marca la ética en su desempeño, así como legislación propia (ley de ejercicio de la enfermería N° 12501),, es decir, todo aquello que caracteriza a las profesiones.

El análisis que fundamenta la incorporación solicitada se da desde distintos puntos de vista a saber:

1) Enfermería desde el conocimiento científico:

La Enfermería es, sin lugar a dudas, una profesión con un campo de acción específico, que es el cuidado de la salud del individuo y de las poblaciones humanas. Profesión que promueve la vida y fortalece las capacidades de reacción frente a los problemas. El cuidado humano es el pilar de la acción enfermera y su tangibilidad se concreta en el beneficio y bienestar de quienes reciben la prestación de un profesional. El acto de cuidar es tan relevante para el enfermero, como para quien recibe sus cuidados y cuando se ejerce, se refuerza la identidad profesional y se garantiza el derecho de las personas a recibir atención libre de riesgos. El derecho al cuidado humano de calidad, debe ser llevado a cabo por personal calificado, que aplique un corpus conceptual específico, de manera segura y dentro de los límites establecidos por los marcos legales.

Las profesiones en general, constituyen un núcleo de conocimiento formal, de información organizada, articulada, con arquitectura para el interés social; éste será utilitario, estético, terapéutico, económico, pero siempre existe un interés detrás de la información que se organiza y se convierte en conocimiento compartido. El carácter intelectual, científico y humanista de las profesiones son coincidentes con la de Enfermería, ya que además se integra de conocimientos especializados acreditables mediante un título reconocido. Asimismo, los roles que desempeña el profesional enfermero dentro del equipo de salud, son complementarios pero diferentes y necesarios para el cuidado. La interdisciplinariedad que implica la interacción entre dos o más disciplinas, es comunicación, intercambio de ideas, integración mutua de conocimientos, de la epistemología, del lenguaje, de la metodología de abordaje de los problemas y de los procedimientos. El ámbito de competencia de enfermería es específico dentro del equipo interdisciplinario, donde cada miembro aporta y mantiene su perfil propio, enriqueciendo el producto final que es la atención de las personas. Ése rol



es definido por Anne Gillies, “como el conjunto de comportamientos, actitudes y habilidades que se esperan de un individuo por parte de aquellos con quienes interactúan”, es decir tanto usuarios como otros profesionales integrantes del equipo. Se caracteriza por intercambios intensos en la búsqueda del mejor y mayor saber. Así, los nuevos paradigmas conciben a Enfermería como profesión independiente, basándose en las necesidades y problemas del usuario, desde una perspectiva propia. Las distintas teóricas han abordado con sus modelos la definición de sus roles, pero siempre con una visión de independencia en su desempeño, con una visión de disciplina científica.

2) Desde la perspectiva legal

La autonomía Profesional de Enfermería, queda evidenciada en el momento en que enfermería deja de pertenecer a la “...actividad de colaboración médica...” enmarcada en la Ley N° 17.132 del Ejercicio de la Medicina como lo han ido haciendo distintas profesiones, sicólogos, fonoaudiólogos, etc. La sanción de la Ley Nacional del Ejercicio Profesional N° 24004 en el año 1991 sirvió como marco jurídico para todo el territorio federal. La provincia de Santa Fe contaba desde el año 1961 con la Ley N° 5447 reglamentada mediante decreto 5694/63 donde expresamente refería a la inscripción de los enfermeros tanto profesionales como auxiliares en el Colegio de Médicos, especificando las actividades que debían realizar bajo expresa responsabilidad del médico (obediencia debida y subordinación) , reforzando en aquél momento el imaginario colectivo del rol de la enfermera en su actuación como ayudante del médico y subordinada a su indicación. Pasaron muchos años donde el desarrollo de la enfermería fue ostensible y concordante con los cambios científicos, sociales, económicos y políticos. Así en el año 2005 se sancionó en nuestra provincia la Ley N° 12.501, Ley de Regulación del Ejercicio de la Enfermería, actualmente reglamentada, delimitando sus incumbencias, dando autonomía al quehacer profesional. Su decreto reglamentario marca las competencias con una exhaustiva enumeración de acciones, circunstancia que lo coloca como Profesional Autónomo. Asimismo la misma ley explícitamente en su Artículo 1º menciona la finalidad de la ley, donde su objeto es “garantizar un sistema integral, permanente, eficiente y calificado del ejercicio de la enfermería a través de profesionales... “Así la ley impide que cualquier persona que no tenga el conocimiento necesario, ejerza tareas y acciones que son propias de la profesión; por tanto, este imperativo refuerza la importancia en la formación de los Colegios para el ejercicio de la defensa de sus intereses.

3) Desde los agrupamientos

Los colegios, organizaciones profesionales, personas jurídicas donde el Estado mediante una ley delega una parte del poder público como es “el poder de policía” sobre el ejercicio de la profesión en una jurisdicción, no tienen razón de existir en otros ámbitos que no sea el de los profesionales. Esta ley especial, en el caso, Ley N° 10.819, creó dos colegios para la Provincia de Santa Fe, siendo una ley de orden público que regula su funcionamiento. Su ámbito de aplicación es provincial, cumpliendo así una función social, donde solamente pueden formar parte de él los profesionales que la ley comprenda, habilitando al otorgamiento de la matrícula para el ejercicio, siendo su afiliación de carácter obligatoria y asumiendo los colegios la defensa de los intereses de los matriculados.

La ubicación que el legislador le ha dado a la existencia de los “Colegios Profesionales” plantea una doble realidad: por un lado se trata de un derecho del profesional (y por extensión, de la sociedad en su conjunto) y, de otro, un deber del



profesional en sí mismo (con el horizonte puesto en la protección del ciudadano), por cuanto el ejercicio de una profesión es una actividad de trascendencia social y de interés general.

4) Desde la ética

Dentro de los atributos que caracterizan a las profesiones, se encuentra la existencia de una normativa intrínseca propia, los códigos de ética, que se establecieron para su desempeño, y que constituyen una organización sistemática de las responsabilidades morales que se derivan de su rol social y de las expectativas que los destinatarios tienen derecho a tener.

El código de ética define los valores fundamentales de la profesión, comunica a la sociedad cuáles son sus criterios éticos, define los caminos para las decisiones y permite controlar y sancionar las actitudes contrarias a lo establecido en el mismo.

Los códigos sólo pueden estar redactados por profesionales para profesionales, en el marco de actuación dentro del tribunal de ética y con la conformidad de la Asamblea de Colegiados.

Las organizaciones como los colegios de profesionales que enfrentan problemáticas comunes de sus integrantes miembros, es el lugar apropiado para hacer oír sus voces, debatir y lograr un eficaz resguardo de las actividades de enfermería, para mejorar en todos los aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas.

5) Desde el desarrollo profesional

Proyectando para el futuro inmediato las especialidades en enfermería que requieren conocimientos específicos y acreditables dentro de un campo definido del conocimiento, quienes se encuentran en posición de desarrollarlo, son únicamente los profesionales con título de grado y en ello se está trabajando, aportando de esta manera al desarrollo de la profesión.

Por otra arista, con satisfacción podemos mencionar, que en los últimos años se está llevando a cabo una actividad que si bien se encontraba en la ley dentro del marco de competencias otorgadas para los profesionales, recién se ha materializado en los últimos años, y es la actividad pericial, que implica un reconocimiento por parte del Poder Judicial a los Profesionales en Enfermería. Autoriza a los licenciados a integrar la nómina de peritos de oficio como colaboradores directos del trabajo judicial, poniéndonos en situación de igualdad con otros profesionales.

6) Desde el ámbito laboral

Una preocupación de los trabajadores en el ámbito público, ha sido el marco legal que rige las relaciones a nivel laboral, y al efectuar un análisis de las mismas, podemos señalar que:



A) La Ley Provincial N° 9282 en su artículo 1°, en su letra establece que el “Estatuto y escalafón de los Profesionales de la sanidad, para provincia y municipio” y que comprende a los profesionales: médicos, Odontólogos, como así para las otras profesiones relacionadas con la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y que en el futuro se incorpore a este régimen por decreto del poder ejecutivo, matriculados en los colegios profesionales respectivos (leyes nros 3950, 4105 y sus modificatorias) que desempeñen actividades para las que se requieran títulos profesional universitarios ...

La redacción de esta norma permite la incorporación de otros profesionales como son los enfermeros con título universitario como ya lo han hecho paulatinamente otros profesionales. No existiendo entonces, impedimento legal para su incorporación al mismo.

Por otro lado, la misma norma expresamente deja planteado en sus artículos 33 al 61 todo lo inherente al acceso de los profesionales a la repartición pública mediante concursos, estableciendo en su matriz, desde los requisitos para su presentación, integración del jurado, regímenes de impugnaciones, hasta el planteo de recursos. Esto implica mayor seguridad y celeridad en la incorporación del profesional al ámbito laboral.

A modo de guisa, podemos referenciar como antecedente cercano en el ámbito local, que para la postulación a concursos de cargos de gestión en enfermería y para la conformación de jurados en la Municipalidad de Rosario, es requisito sine qua non, contar con el título de grado, es decir, ser Licenciado en enfermería.

B) Respecto de la Ley Provincial N° 8525, “Estatuto General de la Administración Pública”, podemos analizar, por un lado las diversas formas de ingreso a la repartición pública, haciendo un distingo, en su capítulo N° 2, entre el personal permanente y no permanente, teniendo éste, dos variables: el contratado y el transitorio, situación que de facto ha llevado en muchos casos a un alto grado de incertidumbre respecto de su traspaso a planta permanente, provocando en no pocas ocasiones desistimiento frente a otra oferta que implique mayor estabilidad laboral. Esta modalidad de contratación no se encuentra contemplada en la ley N° 9282, dándole mayor estabilidad al profesional en su situación de empleo.

POR TODAS LAS RAZONES EXPUESTAS SOLICITAMOS AL SR MINISTRO DE SALUD PROPICIE EL DICTADO DEL DECRETO QUE INCORPORA AL AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 9282 A LOS LICENCIADOS EN ENFERMERIA